

Quarenta maravedis.

SEDIO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

HABILITADO EN VIRTUD DE ORDEN DEL SUPREMO CONSEJO DE REGENCIA PARA EL AÑO 1812.

Se ha perseguido con apremio por el Gobierno
fondo; el Posito de esta Ciudad que carece de ello
tanto como se separa por su constitucion en las
reglas generales de la creacion de los otros del
Reyno en la época q. recanda ha prohibido a la
compra, pues q. habia ahora la que se hizo en
Oran con el dinero adelantado por la generosidad
del Comercio aun esta sin emplearse en el surti-
do del publico, por q. es indispensable se consuma
la harina que produjo el trigo comprado anteriorm.
El precio a que se ha suministrado el Pan en gral.
ha sido el q. exactissimam. se ha regulado con
proposiciones al costo del grano y manufactura,
por el Portonero y Diputacion del comun con cono-
cimiento e instruccion del h. Governador y Ayuntam.
En el dia solo se ocupan en analizar los medios
de bajarlo, no obstante el ejercicio a q. se adquirie-
ron en los dias criticos de no quedar otro recurso,
y aun este crecía con entonces malagroso. Época
fue bien triste, y no la olvidare tan facilmente el
Gobierno y Ayuntam.^{to}, pues q. exantros de fondos,
y cerrados los recursos, vieron crecer el consumo
con la necesidad hasta el extremo de apurarse en
un dia el surtido q. antes bastaba para dos semanas
toda la provincia por tierra, estava como lo esta